

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés de octubre dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620200065200
PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR PULECIO ESPITIA
DEMANDADOS:	AMBIENTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A. Y OTROS.

De conformidad con el artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación previa, mediante el acta de imposibilidad de acuerdo conciliatorio, donde el objeto de la conciliación coincida con las pretensiones de la demanda, lo anterior, dado que se pide que se oficie al centro de conciliación, lo que es improcedente de cara al contenido del numeral 10 del artículo 78 C.G. Del P.

2. Dese cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 ibídem, presentando de forma numerada y separa cada pretensión en forma precisa y clara.

3. Aclarece la clase de acción que se pretende, toda que se ésta confundiendo el procedimiento a seguir con la acción, informando si se trata de terminación del contrato de arrendamiento, y seguidamente las derivadas de esta solicitud.

4. De conformidad con el numeral anterior, preséntese poder conferido al profesional del derecho que interpone la acción indicando en forma concreta la acción que se pretende.

5. Adecúese el acápite de notificaciones indicando la dirección física y electrónica de las sociedades demandadas.

6. Adecúense las medidas cautelares solicitadas, toda vez que con ellas se pretende restringir el derecho de la contraparte para iniciar acciones legales derivadas del contrato de arrendamiento y obligarla recibir previamente el inmueble sin que exista primero el ejercicio del derecho de contradicción, lo cual debe ser excluido porque es improcedente.

7. Acredítese la existencia y representación de las sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3f65bb617ae3ac4f67b157420f519ff2f7f720c39c852c28c5505f624ab7ed7

Documento generado en 23/10/2020 10:23:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>